AL DESPACHO del señor juez pasa la presente diligencia informando que la demandante allegó memorial con el citatorio. Sírvase proveer. Bucaramanga, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

ADRIANA ISABEL COTE TOBAR
SECRETARIA Ad-hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

AUTO -122-I

Revisado el expediente se observa que la actora allegó el memorial visible a folios 47 a 51 que un citatorio y copia del auto admisorio, sin embargo, tales documentos no cumplen con los requisitos del artículo 291 del CGP, por lo siguiente:

El numeral 3 del artículo 291 del CGP, establece: *"La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días (…) La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente".*

Lo primero a señalar es que el citatorio allegado no se encuentra debidamente cotejado por la empresa de correo certificado, por lo cual no es posible constatar si fue el que se remitió y en caso de ser ese, tampoco cumple con los requisitos pues se efectúa una mezcla entre el artículo 291 del CGP y el artículo 8 del Decreto 806 del Decreto 806 de 2020. Además, tampoco se puede verificar que se hubiera remitido el auto admisorio de la demanda, toda vez que tampoco esta cotejado.

En consecuencia, se requiere a la parte demandante para que, en el término de quince (15) días, surta la citación para diligencia de notificación acatando las exigencias previstas en el artículo 291 CGP o del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

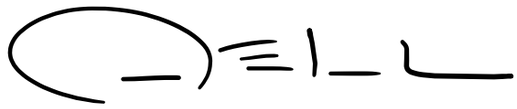

CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.

BUCARAMANGA 26 de enero de 2022

ADRIANA ISABEL COTE TOBAR
SECRETARIA Ad-hoc